



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo con Garantía Real del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." NIT. No. 860.003020-1, contra MARTHA CECILIA RAMIREZ PALMA C.C. No. 55.155.403. Radicación 41001-41-89-004-2023-00655-00.

Como la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra MARTHA CECILIA RAMIREZ PALMA., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 9600128658

- 1.1 La suma de \$ 216.019., correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 25 de febrero 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 290.775., por concepto de intereses corrientes, desde el 24 de enero del 2023 al 23 de febrero de 2023



- 1.3 La suma de \$ 217.700., correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 25 de marzo 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$ 289.094., por concepto de intereses corrientes, desde el 24 de febrero del 2023 al 23 de marzo de 2023.
- 1.5 La suma de \$ 219.395., correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 25 de abril 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 287.399., por concepto de intereses corrientes, desde el 24 de marzo del 2023 al 23 de abril de 2023.
- 1.7 La suma de \$ 221.102., correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 25 de mayo 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ \$285.692., por concepto de intereses corrientes, desde el 24 de abril del 2023 al 23 de mayo de 2023.
- 1.9 La suma de \$ 222.823., correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 25 de junio 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.10 La suma de \$ 283.971., por concepto de intereses corrientes, desde el 24 de mayo del 2023 al 23 de junio de 2023.

- 1.11 La suma de \$ 224.557., correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de julio de 2023, más los intereses moratorios desde el 25 de julio 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.12 La suma de \$ 282.237., por concepto de intereses corrientes, desde el 24 de junio del 2023 al 23 de julio de 2023.

- 1.13 La suma de \$ \$36.042.142., por concepto de saldo insoluto, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (09 de agosto 2023), a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-97452, de propiedad de la demandada. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



5.- RECONOCER personería a la Dra. SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE